Nº 197342

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 787 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I - 969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN ANTONIO S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE GUSTAVO OLMEDO SISUL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 4812, MATRICULA P02-704, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA ESPERANZA, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES".

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 799/2.019, de fecha 06 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa **Consultor Ambiental Ing. Agr. Christian Schreiber Mendoza, con registro CTCA Nº I - 969,** correspondiente al Proyecto **"AGROPECUARIO",** cuyo Proponente es la **Firma GANADERA SAN ANTONIO S.A.C.I.,** y su representante legal es el **Señor José Gustavo Olmedo Sisul,** desarrollado en la propiedad identificada con el **Padrón Nº 4812, Matrícula P02-704,** ubicado en el lugar denominado Estancia Esperanza, Distrito de Benjamín Aceval, Departamento de Villa Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8981/19,** de fecha 06/05/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 688/2017 de fecha 14/03/2017.----------**

Que, la actividad **consiste en agropecuario, se encuentra en fase de operación.----------**

Que, el Proyecto cuenta con informe de la Dirección de Geomática Prov. N° 160/2019 de fecha 01/04/2019, según los análisis cartográficos cumple con la legislación vigente y se **plantea área a habilitar de una superficie de 128,4 ha.----------**

Que, según **Mapa de Uso Alternativo** consiste en, **Superficie total: 3.000 ha. (100%), Bosque de Reserva Forestal: 406,3 ha. (13,54 %), Campo Natural a ser Manejado: 1.951,0 ha. (65,03%), Bosques en Franjas de Separación: 14,0 ha. (0,47%), Area Habilitada: 430,9 ha. (14,36%), Area a Habilitar: 128,4 ha. (4,28%), Tajamar: 3,4 ha. (0,11%), Picadas: 24,3 ha (0,81%), Regeneración Natural: 41,7 ha. (1,39%).----------**

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH N° 104/2019,** Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados señala lo siguiente: **No se encuentra objeciones al conjunto de intervenciones propuestas** y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificados las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes. **No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del plan de gestión ambiental. Así también no se deberá afectar en forma directa los cursos de agua, en caso que exista algún cuerpo permanente de agua en la propiedad, se deberá respetar las restricciones al uso establecidas en las leyes 3239/07 y 4241/10.----------**

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 197343

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 787 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I - 969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN ANTONIO S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE GUSTAVO OLMEDO SISUL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 4812, MATRICULA P02-704, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA ESPERANZA, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197342 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 197343 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales